

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1416, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9621, del 16 de septiembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1416

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Eligia Tiburcio de Abreu, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

2) Floritza Esperanza Belis Valdéz, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

3) Ignacio Felix Herrand Blyden, con una pensión del Estado de doscientos veintiseis pesos con sesentiseis centavos (RD\$ 226.66) mensuales;

4) Juana Bautista Toledo Cabral, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

5) José Rosa, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

6) Carmen Encarnación, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

7) Emilio Octavio de Peña Ramírez, con una pensión del Estado de doscientos sesenticuatro pesos oro (RD\$264.00) mensuales;

8) Lorena González de Torres, con una pensión del Estado de ciento setentiseis pesos con cuarentiocho centavos (RD\$176.48) mensuales;

9) Rafael Morrobel Gómez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

10) Pedro José García Amarante, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

11) Luis Claudio Boyrie Pérez, con una pensión del Estado de trescientos cuarenticuatro pesos oro (RD\$344.00) mensuales;

12) Julia Pellerano Moscoso, con una pensión del Estado de ciento setentiseis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1417, que integra nuevamente la Comisión Permanente para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.

G. O. No. 9621, del 16 de septiembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1417

CONSIDERANDO que en el año 1992, se cumplirán 500 años del Descubrimiento de América, acontecimiento que produjo extraordinarios cambios en la Historia de la Humanidad;